



FECHA:	Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
--------	--

RADICACIÓN	88001-31-03-002-2017-00050-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADOS	JOSE SABBAB CASTILLO Y SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía referenciado, informándole que el Pagador de la Procuraduría General de la Nación no ha allegado a este Despacho Judicial la certificación dispuesta en el proveído calendado 13 de Marzo de la corriente anualidad.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.
 LARRY MAURO G. COTES GOMEZ Secretario.



San Andrés, Isla, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

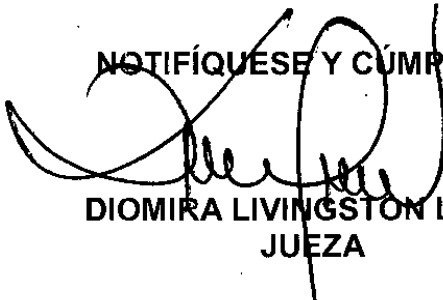
RADICACIÓN	88001-31-03-002-2017-00050-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADOS	JOSE SABBAH CASTILLO Y SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°	057-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que mediante proveído fechado 13 de Marzo de 2020 se ordenó requerir al Pagador de la Procuraduría General de la Nación, a fin de que, *“...en el término de 10 días, previa revisión de las liquidaciones periódicas de nómina realizadas en favor de la citada accionada durante el periodo mencionado, certifique si los descuentos realizados a los ingresos percibidos por la Funcionaria han recaído sólo sobre los conceptos o rubros constitutivos de salario y si el monto de los mismos se ha efectuado en la proporción legal, en caso negativo certificará a su vez cuál debió ser el valor de la deducción mes a mes y efectuar los ajustes pertinentes...”*, todo ello a efectos de *“...esclarecer si las deducciones realizadas a los ingresos de la Señora PECHTHALT OLIVEROS en la nómina del mes de Enero de esta anualidad y los subsiguientes recaen exclusivamente sobre los factores salariales o sobre otros rubros...”*; así mismo, se evidencia que mediante oficio No. 241-20 de fecha 13 de Julio de la corriente anualidad, visible a folio 122 del plenario, se le comunicó al Funcionario reseñado en precedencia el requerimiento que le fue librado en este contencioso, sin que a la fecha se haya allegado al informativo la certificación deprecada, a pesar que ha fenecido el plazo conferido para ello, óbice por el cual, se requerirá enérgicamente al Pagador de la Procuraduría General de la Nación, para que, en el término de 05 días, adose a las foliaturas la certificación dispuesta en el proveído anterior, so pena de que se le impongan las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico por desatender una orden judicial (Artículo 44 numeral 3° CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requerir enérgicamente al Pagador de la Procuraduría General de la Nación, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

SGF